

ACUERDO Nro. 91 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. José Alejandro Sanjuan Quirós, en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso n° 265 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital);

CONSIDERANDO

I. El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que no fue tomado en cuenta su título de magister universitario que obtuvo al haber aprobado el curso “Derecho de los Negocios Internacionales” que acredita 750 horas de participación emitido por la Universidad Complutense de Madrid, España.

Observa que ya fue valorado en el marco del concurso n° 244 en el que obtuvo 4 puntos en el rubro I.b.

Solicita se haga lugar a su recurso y se asigne la calificación pertinente.

II. La presentación en la que cuestiona la evaluación de sus antecedentes personales debe ser analizada en el marco del artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura que dispone en su parte pertinente que *“Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado”*.

Confrontados los agravios de la presente queja en estudio con las pautas previstas en la norma citada en el párrafo anterior, debe señalarse que basa su planteo en un único punto: su disconformidad con la calificación de su diploma de magister universitario.

Al ingresar al estudio de sus reparos, debe tenerse presente que de acuerdo a la modificación introducida por el Acuerdo 122/21 de este Consejo al rubro I.d. del Anexo I del RICAM publicada en el Boletín Oficial el 18/10/2021, se dispone que se otorgará por *“d.2) Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras, hasta 3 puntos.”*, la que no fue cuestionada y que se aplicó en un pie de igualdad a todos los postulantes en este concurso.

M. M. M.
MAGISTRADO EN JEFE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN

Señalamos que si bien en el marco del concurso n° 244 el Abog Sanjuan Quirós obtuvo 4 puntos en el rubro I.b. por idéntico antecedente, la modificación del RICAM mencionada implica que debe ser considerado en el nuevo rubro I.d.2. por tratarse no de un título oficial, sino de un título propio de dieciséis módulos y 30 créditos ECTS. Tal como se indicó en el acta de evaluación de antecedentes del concurso que nos ocupa “*Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas. Ello sin perjuicio de la valoración en particular que se efectúe en cada caso, de acuerdo a la documentación presentada.*”

Destacamos que la puntuación fue otorgada en atención a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, el reconocimiento de la universidad que lo expidió entre otras características y se asignó el máximo previsto para ese ítem.

De ese modo no existió la omisión que propone el postulante sino reordenamiento de su puntuación en función de la modificación del texto normativo, la que fue aplicada de manera igualitaria para todos los concursantes del presente al valorar los antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante José Alejandro Sanjuan Quirós contra la valoración de sus antecedentes personales en el marco del concurso n° 265 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DELIA SOFIA NACCA
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA